

- 7º.- Formular y someter a examen y aprobación de la Asamblea General, si procede, las cuentas y la Memoria en su caso de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 8º.- Aceptar en nombre de la Asociación donaciones, herencias y legados, a título gratuito o a beneficio de inventario.
- 9º.- Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 10º.- Convocar las reuniones, establecer el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio, en cualquier caso, de la misma facultad del Presidente.
- 11º.- Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas, derramas u otras aportaciones que, en su caso, habrán de abonar los socios.
- 12º.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.

Las competencias enunciadas no limitan las que corresponden a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

La Junta Directiva fijará la aportación económica de cada clase de socio, que serán iguales para todo asociado dentro de dicha clase, con las excepciones siguientes:

- a) Podrá no fijar aportación económica para los socios de mérito y de honor.
- b) Dentro de la clase "socio colaborador" podrá fijar aportaciones distintas según se trate de socio colaborador persona física o socio colaborador persona jurídica.
- c) La clase "socio mecenas" busca fomentar precisamente el mecenazgo, en su más amplio sentido, y con ello, las aportaciones de todo orden a la Asociación. Por ello, y siempre que la aportación sea superior a la del socio benefactor la Junta Directiva podrá establecer aportaciones diferentes para cada socio integrado dentro de la clase "socio mecenas".

SECCIÓN 3ª: DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y GERENTE

Artículo 23. Funciones del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- 1º.- Convocar la Asamblea General y establecer el orden del día y proponer los Acuerdos de la Junta General.
- 2º.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- 3º.- Presidir y dirigir las deliberaciones y el debate de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4º.- Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta

Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.

- 5º.- Suscribir los contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación.
- 6º.- Ordenar pagos y cobros.
- 7º.- Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración. Contratar suministros y servicios necesarios o convenientes para los fines de la Asociación.
- 8º.- Resolver en caso de urgencia, los asuntos que se ande la competencia de la Junta Directiva, así como adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- 9º.- Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 10º.- Las que delegara en el Presidente la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 24. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá en dichos casos las mismas atribuciones y facultades que el Presidente. Tendrá asimismo todas las demás funciones establecidas en los presentes Estatutos.

Si la Junta Directiva decidiera designar más de un Vicepresidente, éstos sustituirán al Presidente según el orden establecido por la Junta Directiva, o si no se hubiera fijado orden, comenzando por el de mayor edad.

Artículo 25. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario , en su caso:

- 1º.- Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.
- 2º.- Llevar y custodiar los libros de la Asociación establecidos legalmente, salvo los contables.
- 3º.- Expedir con el Presidente o Vicepresidente las certificaciones que se soliciten.
- 4º.- Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias cuando así lo requiera el Presidente.
- 5º.- Hacer constar en los Registros Públicos los acuerdos inscribibles relativos a designación de miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos establecidos en la ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

Si hubiere nombrado Vicesecretario, éste sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y tendrá sus mismas funciones.

Artículo 26. Del Gerente.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será responsable de la organización permanente de trabajo precisa para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación aprobados. La Junta Directiva fijará el alcance de las atribuciones y cometidos del Gerente, pudiendo establecer en su caso o delegar en el Presidente la fijación de la remuneración correspondiente.

Entre las funciones del Gerente estará la supervisión y ejecución de las actividades ordinarias de la Asociación, las relaciones con los voluntarios, custodiar la documentación ordinaria, los libros de contabilidad y la correspondencia de la Asociación, la llevanza de la relación actualizada de socios, la supervisión de la contabilidad de la Asociación, la confección material de las cuentas y de la Memoria y la realización del inventario de los bienes de la Asociación, y en general, asistirá al Presidente en todas aquellas funciones que éste le encomiende en relación con la Asociación, sus fines y actividades. La Junta Directiva o el Presidente podrán encomendarle y delegarle otras funciones.

A solicitud del Presidente, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General para dar las explicaciones sobre sus actividades que éste, la Junta Directiva o la Asamblea General requiriese.

TITULO V. Del régimen económico y de la disolución.

Artículo 27. Patrimonio, contabilidad y fecha de cierre del ejercicio.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su constitución, y llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual, comenzando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la atención de los fines sociales y el desarrollo de la actividad de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ya sean periódicas o extraordinarias, derramas u otras aportaciones, en su caso.
- b) La venta de sus bienes y valores.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que pueda recibir.
- e) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Disolución y liquidación.

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto aunque sin necesidad de que sea el único punto del orden del día, por las

causas establecidas en la legislación vigente y por sentencia judicial firme.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, actuando colegiadamente. No obstante, la Asamblea General podrá designar otros liquidadores o Comisión Liquidadora.

A los liquidadores corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Conducir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los siguientes fines: se entregarán al Estado para adquisición de obras de arte con destino al Museo Nacional "Centro de Arte Reina Sofía".
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro.

Si el órgano de liquidación fuera un órgano colegiado, se aplicarán para su funcionamiento, analógicamente, las reglas establecidas en estos Estatutos para la Junta Directiva.

Disposición Transitoria Primera

Los socios de mérito que tuviesen tal condición a la fecha de aprobación de estos Estatutos (18 de mayo de 2004) perderán dicha condición al año de dicha fecha, esto es, el 18 de mayo de 2005, salvo que la Junta Directiva acuerde su reelección como tales, y sin perjuicio de que puedan también, cumpliendo las reglas generales establecidas en estos Estatutos solicitar su incorporación como socios de otra clase.

D. Manuel García Cobaleda, Secretario de La real Asociación Amigos del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones estatutarias acordadas en asamblea General de Asociados de fecha 31 de mayo de 2011.

En Madrid, a 13 de junio de 2011.